

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0367-2022

Objeto:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISORA FISCAL DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA
Número de Contrato:	0367-2022
Contratante:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E. - NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA.
Nit:	No. 800.101.022-8
Representante Legal:	CARLOS JOSE PARODI SALTAREN
Identificación:	C.C. 1.122.808.365 DE BARRANCAS – LA GUAJIRA
Contratista:	MAIRA CECILIA LEON ALBORNOZ
Identificación:	C.C. No. 22.464.239 DE BARRANCAS – LA GUAJIRA
Valor:	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.500.000 M/CTE.)
Plazo de Ejecución:	CINCO (05) MESES
Fecha de suscripción:	01 DE AGOSTO DE 2022

Entre los suscritos a saber: por una parte el Doctor **CARLOS JOSE PARODI SALTAREN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.808.365 expedida en Barrancas – La Guajira, quien actúa en su condición de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – E.S.E. – NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA**, constituida mediante Acuerdo Municipal Número 015 del 23 de marzo de 1997, y distinguida con el NIT 800.101.022-8, actuando por disposición del Decreto No. 049 y acta de posesión fechados Julio 05 del 2022, emanado de la Alcaldía Municipal de Barrancas – La Guajira, quien para efectos del presente Contrato se denominara **CONTRATANTE** y por la otra la **Sra. MAIRA CECILIA LEON ALBORNOZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía C.C. No. 22.464.239 de Barrancas – La Guajira, que en adelante se denominara **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Constitución Nacional consagra que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y dar prevalencia al interés general. **2)** Que el artículo 195, numeral 6 de la ley 100 de 1993, dispone que las empresas sociales del estado en materia de contratación están subordinadas a un régimen de derecho privado. **3)** Que el Decreto No 1876 de 1994, Aclarado por el Decreto Nacional 1621 de 1995, dispone igualmente que en materia de contratación las empresas sociales del estado están subordinadas a un régimen de derecho privado. **4)** Que a Junta Directiva de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Pilar, en reunión del 15 de septiembre de 2017, eligió por unanimidad a la señora **MAIRA CECILIA LEON ALBORNOZ** como Revisora Fiscal de la entidad, por un periodo de cuatro (4) años. **5)** Que, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación vigente en la Entidad, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección a desarrollar es la de Contratación directa con el procedimiento contemplado en el artículo 33 del Acuerdo No. 005 del 14 de Noviembre del 2018. **6)** Que el **CONTRATANTE** cuenta la suficiente disponibilidad presupuestal para adquirir el compromiso contenido para el objeto contractual. **7)** Que **CONTRATANTE** deja constancia escrita que el **CONTRATISTA** ha demostrado la idoneidad directamente relacionada con el área del objeto del contrato a ejecutar **8)** Que, de acuerdo con certificado de la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, **EL CONTRATISTA** no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato, que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general se regirá por las disposiciones del Código

 HOSPITAL Nuestra señora del Pilar <i>Una nueva historia para tu salud.</i>	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR BARRANCAS LA GUAJIRA	
	NIT. 800.101.022-8	CONTRATACIÓN

Civil y Código de Comercio aplicables a la materia que ocupa el presente acuerdo de voluntades, así:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISORA FISCAL DE LA E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS – LA GUAJIRA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1) EL CONTRATANTE se obliga

a) velar por que se cumpla a cabalidad el objeto del presente contrato

b) exigir al **CONTRATISTA** ejecución idónea y oportuna

c) garantizar las condiciones necesarias para la prestación de los servicios contratados en forma segura y eficaz, dentro de las limitaciones de la Empresa, sin menoscabo de las normas mínimas de seguridad en el servicio contratado.

d) realizar los pagos en la forma, montos estipulados y oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos fiscales, legales y certificación por parte del supervisor del contrato.

e) Amparar con certificado de disponibilidad y Registro presupuestal el presente contrato.

f) Auditar el servicio prestado en lo relativo a la oportunidad, calidad y productividad

g) Auditar el cumplimiento de las obligaciones legales de la firma contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral e impondrá multas en los términos del parágrafo dos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

h) Verificar que el contratista de servicios no se encuentre registrado como moroso del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los reportes mensuales que expida la Cámara de Comercio.

i) Decretar la caducidad administrativa en caso de mora superior a cuatro meses en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en lo relacionado con el pago de seguridad social integral y parafiscales, en caso de liquidación del contrato, descontar del monto a favor del contratista el valor de dichas obligaciones, más los intereses causados.

k) Liquidar el Contrato dentro del plazo establecido

j) EL CONTRATISTA de manera eficaz, efectiva, eficiente y con calidad, por su propia cuenta y riesgo se obliga:

1) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad objeto de su fiscalización, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a las decisiones de junta directiva, o quien haga sus veces e igualmente que las mismas se hayan desarrollado con eficiencia en pro de los objetivos sociales.

2) Dar oportuna cuenta por escrito a la junta directiva o quien haga sus veces y, al gerente según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad.

3) Colaborar con la Superintendencia Nacional de Salud, rindiéndole los informes oportunos, confiables, verificables, razonables y propios del ejercicio de la revisoría fiscal, así como aquellos que requiera el ente de control con fundamento en lo ordenado por las circulares externas expedidas por la superintendencia.

4) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y porque en la misma se reflejen verazmente la totalidad de las operaciones sociales e igualmente porque se lleven y conserven debidamente la correspondencia y los libros de actas y registros de los asociados o afiliados.

5) Velar porque al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas legales, los estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y, porque los mismos hayan sido tomados fielmente de los libros oficiales del ente, verificando que se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.

6) Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.

7) Velar porque se lleven debidamente las actas de las reuniones de la junta directiva o de quien haga sus veces.

8) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

9) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente de los valores sociales.

10) Emitir el dictamen respectivo, sobre los estados financieros de propósito general, así como aquellos estados financieros regulados por la Contaduría General de la Nación y demás organismos competentes preparados, presentados, y certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, incluyendo la concordancia sobre el informe de gestión presentado por los administradores. Los revisores fiscales no deberán suscribir y emitir dictámenes sobre estados financieros que no se encuentren sustentados en los libros oficiales de contabilidad o que no se hallen previamente certificados por la administración.

11) Emitir con destino a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe trimestral sobre la existencia de procedimientos adoptados por la administración para conducir

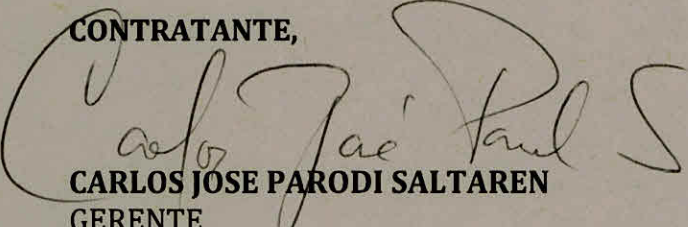
adecuadamente la entidad, al igual que para asegurar su viabilidad financiera, incluido el aseguramiento de su continuidad como empresa en marcha y la capacidad para atender oportunamente las obligaciones y compromisos adquiridos. **12)** Velar porque los administradores con funciones de responsabilidad y manejo, constituyan fianzas que garanticen adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo. **13)** Velar porque la administración garantice la adecuada atención de los usuarios, así como el manejo técnico de su información en bases de datos actualizadas, de acuerdo con sanos principios de administración y conforme con las disposiciones que rigen el sistema de seguridad social en salud. **14)** Informar a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento de las obligaciones que la entidad posea, así como las causas que le dieron origen. **15)** Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal. **16)** En los casos que sean pertinentes, velar porque como mínimo el 85% o el porcentaje que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se destine para financiar la prestación de los servicios de salud de sus afiliados al régimen subsidiado. **17)** En los casos que sean pertinentes, velar porque al menos el 40% de los ingresos totales efectivamente recibido por concepto de UPC-S, se contraten con IPS de carácter público, para la prestación de los servicios en salud. **18)** Informar, cuando los administradores no lo hicieren, y dentro de una oportunidad prudencial, sobre la ocurrencia de hechos que, conforme a las normas legales, sean causal de sometimiento de la entidad a vigilancia, supervisión especial, control, intervención, toma de posesión, concordato, liquidación obligatoria, revocatoria de su licencia o permiso de funcionamiento y, en general de cualquier situación que indique que el ente económico no podrá seguir funcionando normalmente. **19)** Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud y de las circulares e instrucciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud. **20)** Cumplir las demás atribuciones que les señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la asamblea. **21)** En general ejercer una fiscalización oportuna, integral y permanente, sobre los actos de los administradores, las operaciones sociales, los bienes, los derechos, los libros, los comprobantes, la correspondencia y demás documentos inherentes, con el fin de garantizar el manejo oportuno, eficiente, eficaz y transparente de los recursos financieros del sector salud y lograr así la adecuada prestación del servicio esencial de la salud a la población residente en el territorio colombiano. (Circular conjunta Junta Central de Contadores – Superintendencia Nacional de Salud -2001) **22)** presentar informes mensuales sobre el desarrollo del objeto contractual pactado al supervisor del Contrato. **23)** Preparar y presentar informes de los procesos a su cargo en la E.S.E. cuando sean requeridos por el Gerente de la E.S.E. Supervisor del contrato, entes de control y vigilancia. **24)** Cumplir a cabalidad el objeto del presente Contrato y responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del mismo. **25)** acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad en salud cada mes. **26)** cumplir con las actividades contractuales con la disponibilidad de tiempo que considere pertinente siempre y cuando se cumpla con el objeto y con las funciones propias de las actividades bajo su propia responsabilidad. **27)** Preparar y presentar un informe final que evidencie el cumplimiento del Objeto contractual pactado **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente Contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.500.000 M/CTE.)**, que el CONTRATANTE cancelara al CONTRATISTA en Cinco (05) cuotas iguales equivalentes a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000 M/CTE.)**, previa presentación de la cuenta de cobro, por los servicios prestados, con todos los soportes inherentes a la facturación, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente, previamente revisadas por el Supervisor y el **CONTRATANTE**. La ejecución fiscal del presente contrato se efectuará a partir de su legalización con la respectiva protocolización y su registro presupuestal. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato corre a partir de la firma del presente documento y el plazo de ejecución será de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción de acta de Inicio. El plazo podrá darse por terminado de forma anticipada por decisión unilateral del Contratante en el evento en que las normas legales derivadas

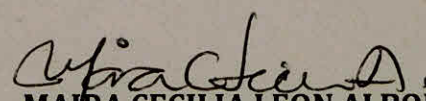
de las Leyes 1438/11 y 1429/10, así lo determinen en las reglamentaciones, directivas o acuerdos que en tal sentido emita el Gobierno Nacional, referida a la contratación de servicios personales de carácter misional en las Entidades de derecho público o mixtas, procediéndose a su liquidación inmediata sin lugar a indemnización alguna a favor del Contratista por el tiempo de ejecución faltante. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Dada la forma de ejecución del presente contrato, el mismo no constituye ni representa vínculo laboral entre las partes. Serán de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA** los compromisos que ésta adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, debiendo responder por toda reclamación judicial o extra-judicial que le formulen. **CLAUSULA SEXTA:** En el evento que el **CONTRATANTE** fuere condenado a pagar la suma de dinero a un tercero por razón de la ejecución del presente contrato; el **CONTRATISTA** le reembolsará la totalidad de lo pagado y lo autoriza para que descuenta tales valores de lo que tenga a su favor, sin perjuicio de la obligación de responder con sus bienes y rentas. **CLAUSULA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El **CONTRATANTE** Pagará el valor del presente contrato la suma de **\$12.500.000,00 M/CTE.,** según certificado de disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal anexo que ha sido tomada del presupuesto asignado por la entidad con cargo a la vigencia fiscal de 2022, que hace parte del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN** - La supervisión del presente contrato será ejercida por SUBGERENTE ADMINISTRATIVO de la **E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE BARRANCAS - LA GUAJIRA** o quien designe el Gerente de la Entidad para tal fin, quien deberá el control y vigilancia en la ejecución del Objeto contratado. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS** - Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA** declarará el **CONTRATANTE** la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, Y el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN** - **EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato cuando medie autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES** - Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** - el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes cuando sobre venga cualquier causal de terminación o llegue al término de su plazo de ejecución, dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a lo cual se obligan a concurrir las partes. Parágrafo: Procederá la **LIQUIDACIÓN UNILATERAL** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y Unilateralmente por el **CONTRATANTE**, y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, al suscribir éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, **CLÁUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por las partes y la obtención del registro presupuestal. Su

legalización se protocoliza con la suscripción del Acta De Inicio. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes se someterán a un tribunal de arbitramento con sede en la Cámara del Departamento de la Guajira. - **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA** - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio del Departamento de la Guajira. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE** - La legislación que rige la contratación privada y cláusulas exorbitante de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN** - El presente contrato terminará: **a)** por vencimiento del término **b)** por no cumplir el contratista con la calidad y eficiencia en el servicio cuya determinación será tomada unilateralmente por la Contratante si a su juicio esto diera lugar, mediante acto administrativo debidamente motivado. **c)** Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidades o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato comprometiéndose el contratista de comunicarlo inmediatamente a él Contratante para que esta proceda a la actuación administrativa correspondiente; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. **e)** por causales SARLAFT **f)** Por mutuo acuerdo y que conste en documento y firmado por las partes. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, ésta pagará al CONTRATANTE el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato a título de tasación anticipada de perjuicios. sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen probar. Así migro, se podrá efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato. Suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: MULTAS:** Previo informe de la Oficina Asesora Jurídica. El **CONTRATANTE** podrá imponer multas diarias y sucesivas al **CONTRATISTA** del cero punto dos por ciento (0.2) del total del contrato en los siguientes eventos: **a)** por el cumplimiento tardío de actividades encomendadas al contratista, **b)** por defectos errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato. y **c)** por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de mutas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL PILAR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes. ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato, en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción contra LA ESE. por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos. para que su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES:** las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código civil colombiano. Para mayor constancia se firma por quienes en ella intervinieron, en el Municipio de Barrancas - la Guajira, el Primer (01) Día Del Mes De Agosto Del Año Dos Mil Veintidós (2022).

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,


CARLOS JOSE PARODI SALTAREN
GERENTE
E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR


MAÍRA CECILIA LEÓN ALBORNOZ
C.C. No. 22.464.239 DE BARRANCAS - LA
GUAJIRA